



SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SC.IRM.DIC.15.

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA



CONSIDERANDO:

QUE Mediante Resolución No. SC.IRM.DIC.14-347 de 07 de octubre de 2014, se ordenó la disolución de la compañía **ARMOTA S. A.**, dicha Resolución ha sido inscrita en el Registro de Mercantil del cantón Machala el 04 de febrero de 2015;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación.

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **ARMOTA S. A.**, **EN LIQUIDACION**, ha solicitado la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaría Quinta del cantón Machala, el 20 de febrero de 2015;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución.

QUE del Informe de Control No. SCV.IRM.UCI.CA.2015.052 de 31 de julio de 2015, se establece que la mencionada compañía, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, prevista en el Art. 361 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



QUE luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido favorablemente el informe jurídico contenido en el Memorando No. SC.IRM.UJ.14. 090 de 17 de agosto de 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11005 de marzo 9 de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, de la compañía **ARMOTA S. A. EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique por una sola vez en el sitio Web institucional, un extracto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ARMOTA S. A., EN LIQUIDACIÓN**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

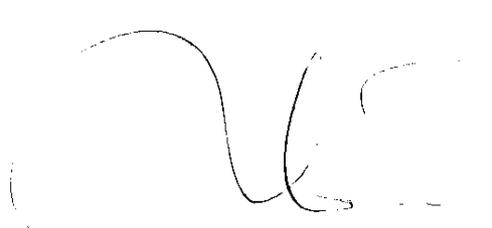
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala, a 17 AGO 2015

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA

Exp. 130.825

Razón: Siento como tal que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución que antecede.-

Machala, 18 de Agosto del 2015



Abg. Marco Eduardo Zambrano Zambrano
Notario – Quinto



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE MACHALA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

En mi calidad de Secretaria de la Intendencia de Compañías de Machala:

RAZÓN: Siento como tal, que se cumplió con lo dispuesto en la Resolución No. SC.IRM.DIC.15.0000174 del 17 de agosto de 2015, referente al trámite de reactivación de la compañía **ARMOTA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** mediante su publicación en la página web institucional www.supercias.gob.ec, el 18 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Machala, Agosto 18 de 2015.

Ab. Gabriela Katherine Sánchez Celi
**SECRETARIA JURIDICA DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

